



Radicado: 080014189008 – 2023 – 01117 – 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOMULTISERVI DM – Nit. N°. 901.710.992-6
Demandado: ERIKA PATRICIA OSORIO NORIEGA– C.C. N°. 32.848.392

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en fecha 26 de octubre de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008 – 2023 – 01117 – 00. Sírvese proveer.

Salud Llinás Mercado
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, FEBRERO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTICUATRO).

Como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Estatuto General del Proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 del apud normativo en comento. Y como del título valor que se anexa a la demanda reposa en la Letra de Cambio sin número, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibídem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal De Barranquilla, convertido transitoriamente en Juzgado Octavo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla,

R E S U E L V E:

1. Se ORDENA Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía contra la Sra. ERIKA PATRICIA OSORIO NORIEGA identificado con cedula de ciudadanía N°. 32.848.392, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la entidad COOMULTISERVI DM identificada con Nit. N°. 901.710.992-6, las siguientes sumas de dinero, discriminados así:

A) LETRA DE CAMBIO N° sin numero

- Por concepto de CAPITAL la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$7.300.000.00).
 - Por concepto de intereses corrientes causados desde la fecha de suscripción de título valor hasta la fecha de vencimiento de este mismo.
 - por concepto de intereses moratorios de que trata el artículo 884 del Código de Comercio, sobre la suma de dinero mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, hasta que se efectúe el pago total de la obligación. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.
2. Notifíquese este auto al demandado, como lo indica los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar (*art. 431 C.G.P.*), y diez (10) para proponer excepciones (*art. 442 C.G.P.*) en su defecto, y de conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley 2213 de 2022 con vigencia permanente del Decreto Legislativo N°.806 de 2020.
 3. Téngase al Dr. (a) LIZETH VILLANUEVA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.143.271.067 de Barranquilla y T.P. N°. 413.602 del C.S.J. en calidad de apoderado judicial de la

JADM



parte demandante.

4. Requerir al apoderado de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

JADM

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a03d1810ebf8dd40975b2e153f0a50729bf34372571f18b9eb71e9cc6a1a9bb**

Documento generado en 16/02/2024 03:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>